

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 206

TEGUCIGALPA: 25 DE MAYO DE 1901

NUMERO 2.058

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Deniéga-se una solicitud.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Manuel Antonio Cubas, en representación de su hermano Francisco del mismo apellido.—Se autoriza el gasto de \$ 180.00.—Se autoriza el gasto de \$ 386.10.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Saturnino Medel, representante de don Federico Ferrera.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Se concede una licencia.—Prorrógase una licencia.—Autorízase el gasto de \$ 26.00.—Concédese una licencia.—Se concede una licencia.—Autorízase el gasto de \$ 15.00.—Se concede una licencia y se nombra interinamente sustituto.—Se concede una licencia y encárgase un empleo.—Se concede una licencia.—Autorízase el gasto de \$ 16.00.—Se autoriza el gasto de \$ 362.50.—Autorízase la erogación de \$ 7.00.—Se autorizan unos gastos.

AVISOS

ESTADISTICA FISCAL.—Balance de prueba correspondiente al mes de junio de 1900.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Deniéga-se una solicitud.

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don José Antonio Midence, vecino de Choluteca, en su carácter de Gerente de la Tipografía "El Progreso" y Director del periódico "El Pacífico," que ve la luz pública en aquella ciudad, contraída á pedir que se le permita la libre introducción de 50 resmas papel de imprenta, para el servicio de dicho periódico; y

Considerando: que el Poder Ejecutivo carece de las facultades necesarias para hacer esta clase de concesiones á empresas particulares de esta clase; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la anterior solicitud.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Manuel Antonio Cubas, en representación de su hermano Francisco del mismo apellido.

Tegucigalpa: 31 de octubre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice:

"Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y Manuel Antonio Cubas, en nombre y representación de su hermano Francisco del mismo apellido, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Cubas se compromete á suministrar de su finca "Morillos," sita en jurisdicción de Sulaco, en el departamento de Yoro, el mínimo de seiscientas botellas de aguardiente destinadas al surtido del círculo de Minas de Oro, en el departamento de Comayagua, situando el licor por su cuenta y riesgo en el Depósito Central del enunciado círculo, en la proporción necesaria para que no falte el surtido.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de fortaleza alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—Para hacer frente á las mermas de depósito, el contratista dejará á beneficio del Fisco un 4 p. 100, el que se liquidará cada mes al hacer los pagos que por realización le correspondan.

4.º—El contratista se obliga á hacer sus operaciones de destilación continuadas y á llevar un libro en que sentará diariamente el resultado de cada una de ellas, especificando el número de botellas y su potencia alcohólica. Este libro deberá ser presentado por el contratista, ó quien lo represente, á los Guardas, Inspectores ó autoridades administrativas que visiten la fábrica; y al no hacerlo así, ó si adoleciere de faltas sustanciales, incurrirá en una multa de á veinticinco á cincuenta pesos que le impondrá el Administrador respectivo, sin más trámite que el parte escrito que le dé el Inspector, Guarda, etc.

5.º—El aguardiente debe ser conducido de la fábrica al depósito con guías que le extenderá el Receptor de Rentas de Sulaco, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno y medio por ciento. Si resultare mayor, el contratista pagará, por vía de multa, tantos pesos cuantas botellas hayan resultado de diferencia.

6.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Cubas todo el aguardiente realizado por medio de la Administración de Rentas de Comayagua á más tardar el diez del mes siguiente al de su expendio, á razón de veinte centavos por botella.

7.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y dar cuenta á la autoridad respectiva.

8.º—El Gobierno podrá dispensar la responsabilidad en que incurra el contratista, si probare que la falta fué ocasionada por fuerza mayor ó caso fortuito.

9.º—Esta contrata empezará á regir el 1.º de noviembre próximo entrante y terminará el 31 de julio de 1901, si antes de esa fecha no se cambia el actual sistema de la administración de la Renta de Aguardiente en cuyo caso se notificará con anticipación al contratista por quien corresponda.

Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de octubre de 1900.—Alejo S. Lara h.—Manuel Antonio Cubas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 130.00.

Tegucigalpa: 1.º de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de Hacienda el gasto de \$ 130.00, importe de tres armarios que se necesitan para el servicio de la Administración de Rentas de Santa Bárbara y Receptorías de San Marcos y Colinas, en aquel departamento; cuya cantidad será pagada por el respectivo Administrador.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 386.10.

Tegucigalpa: 1.º de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de Hacienda el gasto de \$ 386.10, que el Administrador de la Aduana de Amapala pagará al señor don Teodoro Kohncke, importe de una romana que pidió al exterior para el servicio de la Bodega de aquella Administración.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Saturnino Meda, representante de don Federico Ferrera.

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice:

"Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y el Licenciado don Saturnino Meda, en representación de don Federico Ferrera, de Santa Cruz de Yojoa, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El señor Ferrera se compromete á suministrar de su fábrica, sita en Santa Cruz de Yojoa, el minimum de mil botellas de aguardiente mensuales, entregándolas por mitad, por su cuenta y riesgo, en los depósitos de Santa Cruz, en el departamento de Cortés, y El Negrito, en el de Yoro.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista se obliga á dejar á beneficio del Fisco un 4 p. 100 sobre sus introducciones mensuales, para hacer frente á las mermas de depósito, el que se liquidará cada mes al verificarle los pagos que por esta contrata le corresponden.

4.º—El contratista se obliga á hacer sus operaciones de destilación continuadas, y á llevar un libro en que sentará diariamente el resultado de cada una de ellas, el que debe presentar á los Inspectores, Guardas y autoridades administrativas que visiten la fábrica y le exijan su exhibición; y en caso de que no lo hiciere así ó que contuviere errores sustanciales y presentare borrones ó manchas sospechosos, incurrirá en una multa de veinticinco á cincuenta pesos, la que le será aplicada económicamente por el Receptor ó Administrador respectivo.

5.º—El aguardiente será transportado de la fábrica con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Santa Cruz, y se tolerarán como mermas de tránsito, para el destinado á Santa Cruz, un medio por ciento, y para el de El Negrito, un uno y medio por ciento. Si al hacerse la entrega el aguardiente resultare de menos grados de ley, y la merma mayor que la aquí estipulada, el contratista queda obligado: en el primer caso, á rectificar la especie y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, y en el segundo, á satisfacer una equivalente á tantos pesos cuantas botellas hayan resultado de exceso en las expresadas mermas.

6.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Ferrera, á más tardar, el diez de cada mes siguiente al de la realización, todo el aguardiente expendido en el anterior á razón de veinte centavos por botella el que correspondá á Santa Cruz y de veinticinco el de El Negrito.

7.º—El Gobierno no ocupará en el servicio militar ni otro análogo á los empleados permanentes que el señor Ferrera tenga en su fábrica, pero debe matricularlos y dar cuenta á la autoridad respectiva.

8.º—El Gobierno podrá levantar la responsabilidad en que incurra el contratista por falta de cumplimiento de todo ó en parte de esta contrata, previa justificación en debida forma de caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—Esta contrata empezó á regir en el mes de agosto anterior y terminará el último de julio de 1901, si antes de esa fecha el Gobierno no cambia el actual sistema de la ad-

ministración de las Rentas de Aguardiente; pero si lo hiciere, notificará anticipadamente y por el órgano que corresponda al contratista.

Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos.—Alejo S. Lara h.—S. Meda.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1900.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Federico Traviesso, representante de don Francisco Argeñal, Administrador de Rentas del departamento de Copán, contraída á pedir á favor de éste orden de buena data por la suma de \$ 40.00, importe de un garrafón de anisado que el fietero Francisco Cáceres rompió en el tránsito conduciendo una remesa de dicho licor que hizo el referido empleado al Agente Fiscal de la aldea El Rosario para su expendio; y por la de \$ 31.75, valor de seis mil trescientos cincuenta pesos que las fuerzas del Gobierno tomaron de unas cajas que estaban en la casa que les sirvió de cuartel el año de 1897. Visto el informe del Superior Tribunal de Cuentas; y

Considerando: que los extremos en que se funda la antedicha solicitud están debidamente justificados con los documentos que se han acompañado y con el informe del propio Tribunal; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia; debiendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público extender al interesado la orden de buena data respectiva por el valor total de \$ 71.75 á que ascienden las mencionadas cantidades.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, al señor don F. Marcos Mena, escribiente del Superior Tribunal de Cuentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Prorrógase una licencia.

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1900.

En atención á las razones expuestas por el señor don Sebastián Paz, Contador Visto de la Aduana de La Ceiba, para que se le prorrogue la licencia de dos meses que se le concedió, el Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar al señor Paz la licencia referida, por un mes, que deberá contarse del 20 del corriente en adelante.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase el gasto de \$ 26.00.

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de hacienda el gasto de \$ 26.00, importe de una colección de los Códigos vigentes que, según manifiesta el Administrador de la Aduana de La Ceiba, necesita para el servicio de su oficina.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder diez días de licencia con goce de sueldo al Secretario del Tribunal Superior de Cuentas, don Filadelfo Martínez López.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, al escribiente del Tribunal Superior de Cuentas don Antonio A. Castillo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase el gasto de \$ 15.00.

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de hacienda el gasto de \$ 15.00, que el Administrador de Rentas de Cortés hará en la compra de una prensa que necesita para copiar la correspondencia de aquella oficina.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia y se nombra interinamente sustituto.

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por quince días, con goce de sueldo, al Contador de la Administra-

ción de Rentas de Yuscarán, don Casto Fortín h., nombrando para que lo sustiye, durante el tiempo indicado, á don Luis Elvir, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia y encárgase un empleo.

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1900.

Siendo justos los motivos en que se funda el señor Ministro de Hacienda don Daniel Fortín, para solicitar separarse del Despacho de su cargo, durante un mes, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Otorgar al señor Fortín, con goce de sueldo, la licencia pedida; y

2.º—Durante el tiempo indicado queda encargado del Despacho el Subsecretario, Licenciado don Camilo T. Durón.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, para separarse de su empleo, á don Francisco Avilez, Conserje de la Administración de Rentas del departamento de Cortés.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Autorízase el gasto de \$ 16.00

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto \$ 16.00 que hará el Administrador de la Aduana de Amapala en la compra de un tarro conteniendo masas, que necesita para componer los barriles del depósito respectivo; debiendo imputarse la erogación á la partida 7.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza el gasto de \$ 362.50.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 362.50, importe de 310 garrafones que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara comprará para el servicio de los depósitos de aquel departamento, como sigue: 100, á \$ 1.00 cada uno y 210 á

\$ 1.25 cada uno; debiendo imputarse dicha cantidad á Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Autorízase la erogación de \$ 7.00.

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 7.00, importe de un estante pequeño que se necesita para la oficina del Guardalmacén de la Aduana de Amapala. Esta cantidad será pagada por el respectivo Administrador, y se imputará á la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, asignada en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Se autorizan unos gastos.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1900.

Habiendo cesado los efectos del acuerdo de este Ministerio, fecha 11 de octubre de 1899, por el cual se asignaron \$ 2.00 mensuales para gastos de escritorio de la Guardatura del puerto menor de San Lorenzo y \$ 1.00 para cada una de las de "El Pedregal," "El Aceituno" y "La Brea," el Presidente de la República

ACUERDA:

Que durante el presente año económico se paguen dichos gastos, inclusive los que corresponden á los meses transcurridos del 1.º de agosto á la fecha; debiendo imputarse á la partida 7.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos, ramo de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

AVISOS

JESUS ZAVALA,

Juez de Paz de El Porvenir, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en esta fecha se ha librado la requisitoria y exhorto que literalmente dice: Anoche á las dos de la madrugada se ha evadido de esta cárcel el reo Juan Antonio Guardado, á quien se le ha decretado prisión en esta fecha, por el delito de hurto de cuarenta y dos pesos de la propiedad de Manuel Durón, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.079, número 2.º del Código de Procedimientos, el Juez que suscribe expide la presente requisitoria para su llamamiento y busca, señalándole el término de veinte días para que se presente á este Juzgado, y que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, exhortando al mismo tiempo para que, si aparece en su jurisdicción, sea capturado y remitido á este Juzgado. Filiación: de diez y nueve

años, soltero, hondureño, jornalero, natural de Manto, en el departamento de Olancho, que no sabe leer ni escribir, color trigueño, baja estatura, pelo liso, ojos negros, cara redonda y sin barba.

Librado en El Porvenir, á los quince días del mes de abril de mil novecientos uno.—Jesús Zavala.—Jesús Zagastum.—Cristino Miralda.

3-1

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "La Mascota," se registran el escrito y auto que siguen: Denuncia de mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Alejandro Venegas, natural de México, casado, saastre y actualmente residente en ésta, ante Ud., respetuosamente, expone: que en el sitio denominado "El Mancuernó de las Quebradas" comprensión municipal de esta ciudad, ha descubierto una veta mineral que produce plata, según la muestra que acompaña, la cual corre de oriente á poniente, con su recuesto al norte, encontrándose en cerro conocido y que tiene por nombre "Loma Alta;" tiene por límites: al este, la quebrada Peraza; al oeste, la quebrada Agua Salada; al norte, cerro de "Ocanto;" y al sur, "Las Tablas;" que deseando explotar dicha mina, vengo á denunciarla, á la cual le doy el nombre de "La Mascota." A Ud., señor Juez, pido se sirva admitir este denuncia y tramitarlo de conformidad con la ley, artículos 30, 31, 32 y 33 del Código de Minería.—Tegucigalpa: 7 de mayo de 1901.—A. Venegas.—Presentado en su fecha, á la una p. m.—Núñez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: siete de mayo de mil novecientos uno.—Admítase el denuncia anterior, regístrese y publíquese en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Galvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á los siete días del mes de mayo de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario."

Es conforme.—Tegucigalpa: 7 de mayo de 1901.

AURELIO C. NÚÑEZ,

15-25-4

Secretario.

Se solicita una zona mineral en jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por ministerio de la ley, hace saber: que con fecha 20 del corriente se han presentado al Poder Ejecutivo los señores don Geo. Bernhard y Doctor don Reinaldo Fritzgartner, pidiendo que en el punto denominado "Loma de San Martín," jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, se les conceda una zona mineral de sesenta hectáreas, más ó menos, á la cual dan el nombre de "Asunción," y tendrá por límites: al norte, el lugar llamado "Los Tapescos;" al sur, el cerro denominado "La Montañita;" al oriente, la "Loma de San Martín;" y al poniente, el lugar conocido con el nombre de "Pedrera."—Dentro de la zona en referencia quedará comprendida la mina "La Concepción," que los peticionarios han comprado á la señora Juana Antonia Rosales de Díaz.

Para los efectos de ley se publica el presente.

Tegucigalpa: 23 de abril de 1901.

15 25 4

Alberto A. Rodríguez.

JOSE ANASTASIO ORTEZ,

Juez de Paz propietario de la villa de Goascorán, á Uds. señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Isidro Cruz, de este vecindario, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Crisanto Cruz, de seis de abril del corriente año, en el caserío El Chocolate, aldea Santa Inés, de esta jurisdicción, en cuya causa se decretó pri-

OFICINA DE CENTRALIZACION

BALANCE DE PRUEBA
correspondiente al mes de junio de 1900

sión provisional contra el indiciado Isidro Cruz, por el enunciado delito; y no encontrándose en esta jurisdicción para ser notificado de los autos de procesamiento y prisión, y para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.767 Procedimientos, exhorto á Uds. para que, si apareciera en su respectiva jurisdicción, lo capturen y remitan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa y á la orden de este juzgado. Filiación del reo: trigüeso, pequeña estatura, delgado, pelo liso, ojos amarillos, imberbe, como de diez y nueve años, soltero, viste pantalón y blusa de géneros de algodón, descalzo.—Goascorán: 7 de mayo de 1901.—José Anastasio Ortez.—Es conforme.—José Anastasio Ortez. 3—2

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el día sábado, veintidós de junio próximo entrante, á las 2 p. m., se rematará en asta pública el terreno denominado "Rancho del Ocote," sito en jurisdicción de Ilama, denunciado por el señor don Celestino Savillón; cuyos límites son: al oriente, con "Cañón del Río Blanco Seco," terreno de propiedad del Estado; al occidente, con "Cerro de las Macolgas," también nacional y con ejidos de Ilama, colindando, además, con terrenos de don Víctor Paz; al norte, con "Cerro de la Mica" y ejidos de Ilama; y al sur, con terreno de don Pablo Savillón, llamado "La Colmena," siendo su extensión de trescientas cuarenta hectáreas propias para la agricultura y de treinta y cuatro para la crianza de ganado, cuyo total de trescientas setenta y cuatro hectáreas han sido valoradas en la cantidad de mil cincuenta y cuatro pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Santa Bárbara: 15 de mayo de 1901.

3—2

JUAN DE D. DÍAZ.

Aviso á los Cañeros

Debiendo procederse á celebrar contratos para el surtido de aguardiente en el próximo año económico, se excita á los cañeros de la República, para que en todo el presente mes hagan sus propuestas en las Administraciones de Rentas ó en esta Dirección General. Tegucigalpa: 10 de mayo de 1901.

SANTIAGO G. MEDINA,
Secretario.

JUAN ANTONIO MORILLO,

Juez de Paz propietario de este puerto, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión provisional contra Fernando Brito, vecino de este lugar, por el delito de lesiones graves en la persona de Siméon Medina; y no habiéndose logrado su captura, é ignorándose su paradero para ser notificado del referido auto de cárcel provisional, á Uds. suplico y exhorto para que, si aparece en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo con las seguridades necesarias á las cárceles de este puerto, á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: de regular estatura, barbilampiño, trigüeso, pelo crespo suelto, carirredondo, ojos negros, viste mal, descalzo, nariz aplastada.—Librado en Tela, á los diez días del mes de abril de mil novecientos uno.—Juan Antonio Morillo.—Entimo U. Meléndez, Srio. 10—3

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 42

NOMBRES DE LAS CUENTAS		DEBE	HABER
1	Dirección General de Rentas.....	\$ 172.388	12
16	Aduana de Amapala.....	54.991	27
18	— Puerto Cortés.....	66.046	95
19	— Trujillo.....	12.490	37
20	— Rosán.....	2.556	05
21	— La Ceiba.....	14.123	22
2	Administración de Tegucigalpa.....	30.009	59
3	— Comayagua.....	10.143	83
4	— El Paraíso.....	4.547	06
5	— Choluteca.....	4.669	48
6	— Valle.....	4.213	83
7	— La Paz.....	3.657	25
8	— Olanchito.....	7.269	16
9	— Santa Bárbara.....	7.020	48
10	— Yoro.....	5.222	40
11	— Gracias.....	3.112	31
12	— Copán.....	11.888	49
13	— Cortés.....	30.872	22
14	— Intibucá.....	3.274	66
		\$ 448.476	84
27	Anclaje.....		6
29	Adicional—30 p. S.....		22.446
30	Ahorros de garantía.....	1.107	17
38	Billetes Privilegiados.....	3.439	00
40	Bodegaje—Aduanas.....		13.060
42	Brigada de Artillería.....	1.947	75
45	Banda Marcial.....	4.108	68
47	Contratas.....	62.256	44
47	Comisos.....		41
48	Constancias de Crédito.....		10.693
49	Contribución de guerra.....	1.861	50
50	Contribución federal.....	310	00
54	Cable.....		2.116
55	Concesión de Lotería.....		25.520
57	Casa de Moneda.....	406	37
62	Correos.....	6.665	43
64	Deuda interior.....	1.125	00
66	Documentos por cobrar.....	22.051	73
67	Depósitos.....	200	00
74	Derechos de importación.....		59.106
75	— de licores.....		4.260
77	Dispensa de edictos.....		79
78	Escuela de Artes.....	084	06
79	Encuadernación Nacional.....	178	50
81	Exportación de ganado.....		1.411
82	— frutos.....		1.788
83	— maderas.....		76
88	Especies timbradas y postales.....	1.197	16
90	Faro y tonelaje.....		170
91	Fondo de desertores.....		18
93	Fomento—Gastos.....	4.410	30
95	Gobierno anterior—Contribución de guerra.....	8.811	50
97	Giros postales.....	44	85
102	Guerra.....	25.888	84
107	Gobernación.....	3.541	40
110	Hospital General.....	4.851	00
115	Haberes de tropa.....	16.094	47
121	Hacienda.....	9.715	57
127	Impuesto pecuario.....		2.557
130	Inválidos.....	1.530	95
132	Importaciones oficiales.....	7.862	28
134	Imprenta Nacional.....	2.069	58
136	Ingresos extraordinarios.....		230
143	Justicia.....	6.484	52
145	Jubilados.....	626	25
149	Litografía Nacional.....	776	00
149	Muelle.....		4.475
154	Montepío.....	3.886	85
154	Multas.....		584
161	Manifiestos.....		297
166	Papel y timbres.....		7.118
171	Plana Mayor.....	8.424	10
173	Presidio.....	5.824	69
175	Pólizas.....		475
177	Patentes.....		248
179	Permisos.....		254
181	Pases.....		364
182	Poder Legislativo.....	1.902	00
182	Poder Ejecutivo.....	1.600	00
182	Peaje.....		978
186	Policía.....	9.840	49
191	Renta de aguardiente.....	15.723	71
195	— licores.....	2.199	38
199	— pólvora.....	618	56
202	— tabaco.....	0	08
204	Recargo—20 p. S.....		19.446
204	Resagos.....	120	30
205	Relaciones Exteriores.....	2.015	25
206	Renta Aduanera—Gastos.....	237	82
213	Tarjetas telegráficas.....		3.755
218	Telégrafos.....	15.775	03
221	Tratado de Reciprocidad.....	983	57
225	Traslaciones.....	102.581	91
227	Vapor del Pacífico.....	340	00
228	Vapor del Atlántico.....	2.248	23
233	Especies postales.....		1.826
234	Matrículas.....		6
236	Leyes y textos.....		209
238	Paquetes postales.....		1.067
239	Instrucción Pública.....	13.065	91
341	Concesiones.....	792	56
		\$ 935.733	09
		\$ 935.733	09

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1900.—TOMÁS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—ALEJO S. LARA h.